

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LA DE LA ORDENANZA FISCAL GENERAL DE GESTIÓN, RECAUDACIÓN E INSPECCIÓN

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 241 del Reglamento Orgánico del Ayuntamiento de Móstoles, se propone añadir la Tasa por la prestación del servicio de gestión de residuos de competencia local a los tributos que actualmente se pueden acoger al Sistema Especial de Pagos (S.E.P.) para facilitar a los contribuyentes el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, modificando el punto 2, apartados 5º y 7º a) del artículo 101 de la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección.

Redacción actual del artículo 101, apartado 5º:

“Artículo 101. Domiciliación de pagos y Sistema Especial de Pagos (S.E.P.)

2.- Sistema Especial de Pagos (S.E.P.):

5º. El S.E.P. se llevará a cabo de la siguiente forma:

Se sumarán los importes de las deudas de los tributos susceptibles de acogerse a la presente opción de acuerdo con los siguientes criterios:

a) Respecto del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, la Tasa por entrada de vehículos y la Tasa por la prestación del servicio de gestión de residuos de competencia local, se realizará un cálculo provisional de la cuota correspondiente al ejercicio en el que se va a aplicar.

b) Respecto del Impuesto sobre Bienes Inmuebles se tomará en consideración la cantidad resultante de aplicar a la base liquidable correspondiente al ejercicio anterior a aquél en que se va a aplicar el tipo de gravamen correspondiente al ejercicio corriente.

Dicho importe se pagará dividido en diez cuotas, siendo las nueve cuotas primeras idénticas y la décima por la cuantía que resulte de restarle al importe de los recibos correspondientes al ejercicio corriente, cuyo pago se acoge al S.E.P., la suma de las nueve primeras. Se pagará una cuota al mes. El pago de cada una de la primera de las cuotas se efectuará el día 15 de febrero y el día cinco de cada mes las cuotas correspondientes a los meses de marzo a noviembre.

Si la liquidación a practicar en el mes de noviembre resultase una cantidad a favor del contribuyente, por ser menor el importe a ingresar en el ejercicio en curso que el efectivamente ingresado mediante el S.E.P., se procederá de oficio a su devolución. En cuanto a los intereses de la cantidad a devolver, le será de aplicación el plazo previsto en el artículo 31.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Los pagos de las cuotas se realizarán obligatoriamente mediante domiciliación en cuenta en la entidad financiera que designe el solicitante, cuenta en la que, asimismo, se ingresará el importe de la devolución que en su caso proceda. La falta de pago de alguna de las cuotas producirá la pérdida de la bonificación del 5% prevista en este artículo.

La domiciliación del pago de las cuotas mensuales del Sistema Especial de Pagos incluye la domiciliación de todas las Unidades Fiscales correspondientes al Impuesto sobre Bienes Inmuebles, Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, Tasa por entrada de Vehículos a través de las aceras y Tasa por la prestación del servicio de gestión de residuos de competencia local cuyos recibos se pagan mediante el mencionado Sistema.

Redacción que se propone del artículo 101, apartado 5º:

“Artículo 101. Domiciliación de pagos y Sistema Especial de Pagos (S.E.P.)

2.- Sistema Especial de Pagos (S.E.P.):

5º. El S.E.P. se llevará a cabo de la siguiente forma:

Se sumarán los importes de las deudas de los tributos susceptibles de acogerse a la presente opción de acuerdo con los siguientes criterios:

a) Respecto del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, la Tasa por entrada de vehículos y la Tasa por la prestación del servicio de gestión de residuos de competencia local, se realizará un cálculo provisional de la cuota correspondiente al ejercicio en el que se va a aplicar.

b) Respecto del Impuesto sobre Bienes Inmuebles se tomará en consideración la cantidad resultante de aplicar a la base liquidable correspondiente al ejercicio anterior a aquél en que se va a aplicar el tipo de gravamen correspondiente al ejercicio corriente.

Dicho importe se pagará dividido en diez cuotas al año, de febrero a noviembre. El pago de la primera cuota se efectuará el día 15 de febrero, mientras que las cuotas correspondientes a los meses de marzo a noviembre se efectuarán el día cinco de cada mes.

Las cuatro primeras cuotas (febrero a mayo) serán de un mismo importe. En el mes de mayo, se realizará una revisión de las cuotas teniendo en cuenta las alteraciones que se hubiesen producido en las unidades fiscales incluidas en el S.E.P. durante el ejercicio fiscal inmediatamente anterior y no hubiesen podido ser tomadas en cuenta con anterioridad. Tras esta revisión, las cuotas quinta a novena (junio a octubre) serán igualmente de la misma cuantía. Finalmente, en la décima y última cuota (noviembre) se realizará un ajuste entre el total de los recibos del ejercicio y las nueve cuotas anteriores.

Si la liquidación a practicar en el mes de noviembre resultase una cantidad a favor del contribuyente, se procederá de oficio a su devolución. En cuanto a los intereses de la cantidad a devolver, le será de aplicación el plazo previsto en el artículo 31.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Los pagos de las cuotas se realizarán obligatoriamente mediante domiciliación en cuenta en la entidad financiera que designe el solicitante, cuenta en la que, asimismo, se ingresará el importe de la devolución que en su caso proceda. La falta de pago de alguna de las cuotas producirá la pérdida de la bonificación del 5% prevista en este artículo.

La domiciliación del pago de las cuotas mensuales del Sistema Especial de Pagos incluye la domiciliación de todas las Unidades Fiscales correspondientes al Impuesto sobre Bienes Inmuebles, Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, Tasa por entrada de Vehículos a través de las aceras y Tasa por la prestación del servicio de gestión de residuos de competencia local cuyos recibos se pagan mediante el mencionado Sistema.

Redacción actual del artículo 101, apartado 6º:

“Artículo 101. Domiciliación de pagos y Sistema Especial de Pagos (S.E.P.)

2.- Sistema Especial de Pagos (S.E.P.):

6º. La duración del S.E.P. será, con carácter general, indefinida y se aplicará en tanto no concurra alguna de las siguientes circunstancias:

– Que el contribuyente renuncie expresamente a su adhesión mediante comunicación dirigida a la Dirección General de Gestión Tributaria y Recaudación del Ayuntamiento de Móstoles, en el que se manifieste la voluntad expresa de renunciar a la aplicación del sistema.

La renuncia será efectiva a partir del ejercicio siguiente a aquél en que se hubiera formulado.

– Muerte o incapacidad del contribuyente.

– Iniciación de un procedimiento de quiebra o concurso de acreedores contra el sujeto pasivo.

– Falta de pago de una las cuotas mensuales por causa imputable al contribuyente. Se considera imputable al contribuyente la falta de pago derivada de saldo insuficiente en la cuenta correspondiente o anulación de la orden de domiciliación dada a la entidad de crédito. Una vez comprobada la falta de pago de una de las cuotas se paralizará el envío a la Entidad Bancaria, donde se tenga domiciliado el pago, de las cuotas correspondientes a los meses siguientes.

– Existencia de deudas de cualquier tipo en periodo ejecutivo con posterioridad a la inclusión en este S.E.P.

A excepción de la renuncia, y la muerte o incapacidad del obligado tributario, la concurrencia del resto de estas causas determinará que la Dirección General de Gestión Tributaria y Recaudación declare la extinción del S.E.P. mediante resolución en la que se citará de forma expresa la causa que concurre.

Junto a la notificación de dicha resolución se remitirán, respecto de aquellos tributos cuyo pago estaba acogido al S.E.P. y hubiera finalizado el periodo voluntario de pago, cartas de pago conteniendo la deuda tributaria pendiente de pago una vez aminorada en el importe de las cuotas mensuales que hasta ese momento hubieran sido satisfechas, aplicándose dicho pago a los tributos por orden de mayor a menor antigüedad, determinándose ésta en función de la fecha de vencimiento para cada uno de ellos. La cantidad pendiente de pago habrá de ser abonada entre los días 1 y 15 del mes siguiente al de recepción de la notificación. Transcurrido dicho plazo sin haberse abonado las deudas pendientes se iniciará el periodo ejecutivo en cuanto a las mismas. Si existieran tributos sin que hubiera concluido el plazo de pago en periodo voluntario de los mismos, éstos habrán de hacerse efectivos en el periodo general de pago en voluntaria previsto para cada tributo en cuestión.

Redacción que se propone del artículo 101, apartado 6º:

“Artículo 101. Domiciliación de pagos y Sistema Especial de Pagos (S.E.P.)

2.- Sistema Especial de Pagos (S.E.P.):

6º. La duración del S.E.P. será, con carácter general, indefinida y se aplicará en tanto no concurra alguna de las siguientes circunstancias:

– Que el contribuyente renuncie expresamente a su adhesión mediante comunicación dirigida a la Dirección General de Gestión Tributaria y Recaudación del Ayuntamiento de Móstoles, en el que se manifieste la voluntad expresa de renunciar a la aplicación del sistema.

– Muerte o incapacidad del contribuyente.

– Iniciación de un procedimiento de quiebra o concurso de acreedores contra el sujeto pasivo.

– Existencia de deudas de cualquier tipo en periodo ejecutivo con posterioridad a la inclusión en este S.E.P.

En los casos anteriores, la renuncia o expulsión del S.E.P., según corresponda, tendrá efectos a partir del ejercicio siguiente a aquél en que se hubieran producido los hechos.

– Falta de pago de una las cuotas mensuales por causa imputable al contribuyente. Se considera imputable al contribuyente la falta de pago derivada de saldo insuficiente en la cuenta correspondiente o anulación de la orden de domiciliación dada a la entidad de crédito. Una vez comprobada la falta de pago de una de las cuotas se paralizará el envío a la Entidad Bancaria, donde se tenga domiciliado el pago, de las cuotas correspondientes a los meses siguientes, excepto aquella correspondiente al mes de noviembre, en él que el día 5 se remitirá aquella cuota resultante del ajuste entre el total de los recibos del ejercicio, a los que no se aplicará la bonificación del 5 % prevista en este artículo, y el importe de las cuotas anteriormente abonadas. En el supuesto de que no se proceda a su pago se iniciará el periodo ejecutivo de los recibos pendientes.

A excepción de la renuncia, y la muerte o incapacidad del obligado tributario, la concurrencia del resto de estas causas determinará que la Dirección General de Gestión Tributaria y Recaudación declare la extinción del S.E.P. mediante resolución en la que se citará de forma expresa la causa que concurre y el ejercicio a partir del cual tendrá efectos.

Redacción actual del artículo 101, apartado 7º:

“Artículo 101. Domiciliación de pagos y Sistema Especial de Pagos (S.E.P.)

2.- Sistema Especial de Pagos (S.E.P.):

7º. Entre el 15 de enero y el 10 de febrero de cada año la Administración tributaria comunicará a los contribuyentes que realicen el pago de los tributos mediante el S.E.P., las Unidades Fiscales afectas al mismo y el importe de las nueve primeras cuotas a abonar, una vez realizado su cálculo de acuerdo con lo establecido en el apartado 6 de este artículo. También se remitirán los correspondientes justificantes de pago de los recibos abonados mediante este Sistema correspondientes al Ejercicio Fiscal inmediatamente anterior.

Entre el 15 y el 31 de octubre de cada año la Administración tributaria comunicará a los contribuyentes que realicen el pago de los tributos mediante el S.E.P. el importe de la décima cuota mensual, calculada una vez descontados de los importes de la cuota líquida a abonar por cada uno de los recibos incluidos en el S.E.P. la cantidad abonada en las nueve cuotas mensuales.

Redacción que se propone del artículo 101, apartado 7º:

“Artículo 101. Domiciliación de pagos y Sistema Especial de Pagos (S.E.P.)

2.- Sistema Especial de Pagos (S.E.P.):

7º. Entre el 15 de enero y el 10 de febrero de cada año la Administración tributaria comunicará a los contribuyentes que realicen el pago de los tributos mediante el S.E.P., las Unidades Fiscales afectas al mismo y el importe de las cuatro primeras cuotas a abonar, una vez realizado su cálculo de acuerdo con lo establecido en el apartado 6 de este artículo. También se remitirán los correspondientes justificantes de pago de los recibos abonados mediante este Sistema correspondientes al Ejercicio Fiscal inmediatamente anterior.

Entre el 20 de mayo y el 5 de junio se comunicarán las variaciones que respecto de la cuota mensual puedan haberse producido como consecuencia de la actualización que se hubiera llevado a cabo en el mes de mayo al aplicarse las alteraciones que en relación con las unidades fiscales afectas a este Sistema se hubieran producido en el ejercicio fiscal inmediatamente

anterior y no hubieran sido tomadas en consideración en el cálculo de la cuantía de las cuatro primeras cuotas.

Entre el 15 y el 31 de octubre de cada año la Administración tributaria comunicará a los contribuyentes que realicen el pago de los tributos mediante el S.E.P. el importe de la décima cuota mensual, calculada una vez descontados de los importes de la cuota líquida a abonar por cada uno de los recibos incluidos en el S.E.P. la cantidad abonada en las nueve cuotas mensuales.

Dichas comunicaciones se harán por correo electrónico a aquella dirección que el contribuyente haya facilitado a la Administración tributaria. En el caso de carecer de dirección de correo electrónico las comunicaciones se harán mediante correo postal.

MEMORIA ECONÓMICA DE REPERCUSIÓN PRESUPUESTARIA

La presente modificación carece de efectos económicos por lo que no resulta de aplicación lo dispuesto en los artículos 4 y 7.3 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPSF).

Móstoles, al día de la fecha
EL TÉCNICO ADJUNTO A LA DIRECCIÓN
GENERAL DE GESTIÓN TRIBUTARIA Y RECAUDACIÓN

EL DIRECTOR GENERAL DE GESTIÓN
TRIBUTARIA Y RECAUDACIÓN